

ANTECEDENTES

La palabra jornada deriva del catalán *jorn* que significa “día”, y del latín *diurnus* que significa “diario”, por tanto, etimológicamente se entiende por jornada como -el trabajo de un día-.

En México, se adoptó el Convenio número 30 relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio, en donde en el artículo 2 del citado Convenio, se entiende como horas de trabajo “El tiempo durante el cual la persona está a disposición del empleador” (Lastra Lastra, J M 1997).

CONCEPTO LEGAL

Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Dicha jornada, podrá estipularse en previo acuerdo entre patrón y trabajador para repartir las horas equivalentes a las legales y que el trabajador goce de descanso.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

<i>JORNADA DIURNA</i>	<i>JORNADA NOCTURNA</i>	<i>JORNADA MIXTA</i>
Comprendida entre las seis y las veinte horas. Duración máxima: ocho horas.	Comprendida entre las veinte y las seis horas. Duración máxima: siete horas.	Comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media. Duración máxima: siete horas y media.

JORNADA CONTINUA	JORNADA DISCONTINUA	JORNADA EXTRAORDINARIA
<p>Art. 64. <u>Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios</u> durante las horas de reposo o de comidas, el <u>tiempo</u> correspondiente le será computado como tiempo <u>efectivo de la jornada de trabajo</u>.</p> <p>Cuando es jornada continua de trabajo, el artículo 63 nos menciona que se le concederá al trabajador un descanso <u>de por lo menos media hora</u>.</p>	<p>En caso de que el trabajador cuente con un descanso fuera de la fuente de trabajo, como, por ejemplo, su horario de comida se presume que su jornada es discontinua, por lo tanto, el tiempo que pase fuera de la fuente de trabajo no se computa como efectivo.</p>	<p>Art.- 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, <u>sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana</u>.</p> <p>Mismas que se pagarán con un cierto por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada.</p>

Descansos:

El descanso es el derecho que tienen los trabajadores al disfrute del reposo necesario para su recuperación psíquico-física, para su integración y convivencia familiar, así como para la celebración de ciertos acontecimientos cívicos o tradicionales por cada seis días de trabajo.

Fundamento:

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Referencia:

Lastra Lastra, José Manuel, "La jornada de trabajo", Instituciones del derecho del trabajo y de la seguridad social, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y UNAM, 1997, p. 426.